LEY DE 10 DE ENERO DE 1945

EMPRESTITO.— Se faculta su financiación para obras camineras en la Prov. Loayza.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, la contratación de un empréstito interno, hasta la suma de cinco millones de bolivianos (Bs. 5.000.000.—) con el interés y tipo de colocación que fuere más ventajoso, en cualesquiera de los bancos locales, Corporación Boliviana de Fomento o instituciones acreditivas del país.

Artículo 2o.— En caso de concederse por el Banco Central de Bolivia, se hará siempre que exista margen en el saldo de créditos concedidos al Estado al 31 de diciembre de 1943.

Artículo 3o.— El producto de este empréstito, se invertirá íntegramente en obras camineras de la provincia Loayza del departamento de La Paz, de acuerdo al siguiente plan:

Conclusión del camino Totora – Luribay	Bs.	500.000
Conclusión del camino Salla – Luribay hasta unir con el de Totora – Luribay	"	900.000
Construcción del desvío "Layuri - Hachakala" en el camino La Paz -		
Sapahaqui	"	500.000
Camino de vinculación de los valles de Sapahaqui – Caracato – Luribay	"	1.000.000
Ensanche del camino Caxata – Yaco	"	100.000
Camino de vinculación del valle de Araca con La Paz (prolongación del		
camino carretero de La Paz – Mina "Urania")	"	2.000.000
	"	5000.000

Artículo 4o.— El servicio de amortización e intereses se efectuará con los siguientes recursos, que se cobrarán en toda la provincia.

- a).— El recargo del uno por mil (1%o) sobre el impuesto catastral de todas las propiedades rústicas;
- b).— Con el recargo de Bs. 2.— sobre quintal de barrilla de estaño; y Bs. 1.— sobre quintal de wolfram, antimonio, etc., y demás metales que se exploten en la provincia;
- c).— Con el pago de Bs. 2.— sobre quintal de fruta que salga de la provincia;
- d).— Con el pago de Bs. 0.50 sobre bulto de fruta seca (quisa) y leña;
- e).— Con el pago de Bs. 0.50 sobre el litro de alcohol que se importe a la provincia;
- f).— Con el pago de Bs. 3.— sobre guintal de leña que se importe a la provincia;
- g).— Con el impuesto adicional de Bs. 2.— sobre hectárea de las pertenencias mineras, en trabajo o por explotarse;
- h).— Con el impuesto de dos bolivianos sobre botella de aguardiente o licor y Bs. 1.— sobre botella de vino, que se extraíga o venda en la provincia;
- i).— Con el importe total de la prestación vial que se recaude por las empresas mineras de la provincia Loayza.

Artículo 5o.— El producto de estas recaudaciones, se depositará en una cuenta especial del Banco Central de Bolivia.

Artículo 6o.— La inversión de los fondos de este empréstito se hará por la "Sociedad de Propietarios de Loayza", con la intervención de un representante de la Prefectura y un delegado de la Contraloría.

Artículo 7o.— Las obras viales a realizarse según el artículo 2o., se verificarán de acuerdo a los estudios aprobados por la Dirección General de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 8o.— Tan luego como se haya cancelado el empréstito, cesarán las imposiciones contempladas en el artículo 4o. de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.